

LA CONVENCION DE LA UNESCO SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUATICO



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



La protección del
patrimonio cultural
subacuático

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
RIQUEZA DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SUBACUÁTICOS	4
UN PATRIMONIO EN PELIGRO	5
ACCESIBILIDAD CRECIENTE	5
DESTRUCCIÓN, SAQUEO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL	5
ESTUDIOS DE CASOS	7
CRECIENTE INTERÉS POR EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO	8
MUSEOS Y EXPOSICIONES EN TIERRA FIRME	8
NOVEDADES RECIENTES: MUSEOS Y SITIOS DE TURISMO SUBMARINOS	9
NECESIDAD DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL	10
LA CONVENCION DE 2001	11
PRINCIPIOS BÁSICOS	13
SISTEMA DE COOPERACION INTERNACIONAL	14
AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES	15
ANEXO: NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES	16
FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCION DE 2001	17
LA SECRETARIA DE LA UNESCO	17
LA REUNION DE LOS ESTADOS PARTES	17
ASISTENCIA TECNICA	17
MODALIDADES DE RATIFICACION	17
ENTRADA EN VIGOR	17
TEXTO DE LA CONVENCION DE 2001	19
BIBLIOGRAFIA	31

INTRODUCCIÓN

“Por ‘patrimonio cultural subacuático’ se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años...”

Artículo 1 de la Convención de 2001, apartado a) del párrafo 1

La riqueza del patrimonio cultural subacuático se sigue subestimando. En los últimos cien años los sitios arqueológicos situados en tierra firme han proporcionado un gran cúmulo de información sobre la evolución de nuestras civilizaciones. En cambio, los océanos, que cubren la mayor parte de la superficie de nuestro planeta, siguen ocultando muchos de sus secretos. El mar encierra un testimonio excepcional del afán explorador de nuestros antepasados y, en sus fondos, yacen muchos pecios de navíos y vestigios de ciudades tragados por las olas, que, a menudo, se encuentran en mejor estado de conservación que el de muchos sitios arqueológicos de tierra firme.

Sin embargo, el pillaje del patrimonio cultural subacuático y la destrucción de su entorno se están intensificando rápidamente, con lo cual la humanidad corre el riesgo de verse desposeída de ese legado del pasado. Las aguas del mar han protegido los pecios de los barcos naufragados y las ruinas de edificios durante siglos, pero el perfeccionamiento de las técnicas de submarinismo ha hecho que esos vestigios sean más accesibles y, por lo tanto, más vulnerables. El saqueo y la dispersión del patrimonio arqueológico ya no se limitan a los sitios que se hallan en tierra firme, ya que los cazadores de tesoros han extendido ahora sus actividades a los fondos marinos. Aunque muchos Estados han reforzado la preservación de su patrimonio cultural terrestre, una gran parte de su patrimonio cultural subacuático sigue sin estar protegido.

La Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en 2001, tiene por objeto permitir que los Estados protejan mejor su patrimonio subacuático.

El propósito principal de la elaboración de esta carpeta de información es promover esta convención y alentar a los países a que pasen a engrosar las filas de los Estados Partes en la misma. La UNESCO pretende, además, que esta documentación sirva para que el público en general cobre conciencia de la existencia de un patrimonio subacuático en situación precaria y de la apremiante necesidad de garantizar su protección.

RIQUEZA DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SUBACUÁTICOS

Ciudades enteras han sido engullidas por las olas y miles de navíos se han ido a pique a las profundidades del mar. Aunque, una vez vuelta a la calma, la superficie del océano impida ver toda huella de barcos o edificios, sus pecios y ruinas yacen en los fondos marinos, bien protegidos por el agua. Ellos constituyen testimonios de distintos periodos y aspectos de la historia de la humanidad, ya sea de la crueldad de la trata de esclavos y la ferocidad de las guerras, o de los intercambios pacíficos y el diálogo cultural entre regiones del mundo muy distantes entre sí.

PECIOS DE NAVÍOS

Se estima que en el fondo de los océanos del planeta yacen diseminados más de 3 millones de pecios de navíos naufragados, aún por descubrir. En el *Dictionary of Disasters at Sea* figura, por ejemplo, una enumeración de 12.542 barcos mercantes, de pasajeros y de guerra desaparecidos en las aguas del mar tan sólo entre 1824 y 1962. Muchos navíos famosos se hundieron y sus naufragios inspiraron los temas de numerosos libros y películas. Así, los barcos de la Armada Invencible de Felipe II de España, el transatlántico *Titanic*, la flota de Kubilai Khan, las carabelas de Cristóbal Colón y los galeones españoles que surcaban los mares desde las colonias de América hasta la metrópoli.

RUINAS

Los vestigios de un sinnúmero de edificios antiguos se hallan hoy sumergidos bajo las aguas del mar. Mientras que los relatos legendarios nos hablan de la enigmática Atlántida, en el fondo de la bahía de Alejandría se han descubierto realmente las ruinas de lo que podríamos llamar una auténtica "Pompeya subacuática", en la que yacen los restos de la famosa séptima maravilla del mundo antiguo, el Faro de Alejandría, así como del palacio de Cleopatra y numerosos templos. Entre los vestigios subacuáticos figuran también muchas aldeas neolíticas sumergidas en el lecho del Mar Negro, una parte de la antigua Cartago, los templos hindúes de asombrosa belleza que completan el sitio del Patrimonio Mundial de Mahabalipuram (India) y la ciudad jamaicana de Port Royal, víctima de las olas de un maremoto sobrevenido en 1692.

"Cuán inadecuado es llamar al planeta Tierra, cuando en realidad es Océano."



Drassm/Ifremer © UNESCO. Francia, Ánforas a gran profundidad, Arles 4, siglo I. A.D.

UN PATRIMONIO EN PELIGRO

Hoy en día, los pecios y ruinas hundidos en el mar son cada vez más accesibles. Aunque es imprescindible contar con equipamiento profesional y un alto grado de entrenamiento para llevar a cabo excavaciones en los sitios donde hay vestigios, éstos ya están al alcance de los cazadores de tesoros.

ACCESIBILIDAD CRECIENTE

- En 1942-1943, los franceses Jacques-Yves Cousteau y Emile Gagnan inventaron la escafandra submarina autónoma. Esta invención abrió la posibilidad de llegar a fondos marinos más profundos, facilitando así el acceso a los pecios.
- Desde principios del presente siglo, los buceadores pueden descender hasta una profundidad de 100 metros gracias al sistema de circuito abierto. Se ha logrado incluso alcanzar una profundidad de 308 metros.
- En 1989, el sumergible japonés *Shinkai 6.500*, que puede albergar tres personas y está destinado a la investigación de los fondos marinos profundos, logró descender a 6.527 metros por debajo del nivel del mar en la fosa abisal situada frente a las costas de Sanriku (Japón). En 1995, el robot de sondeo submarino *Kaiko* – también japonés – consiguió alcanzar el récord de profundidad, descendiendo a 10.911 metros.

DESTRUCCIÓN, SAQUEO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL

DESTRUCCIÓN

Un objeto que ha permanecido sumergido por espacio de un largo periodo de tiempo en el agua salada y se extrae del fondo del mar, corre el riesgo de sufrir un deterioro rápido al ponerse en contacto con el aire. Para preservarlo, es necesario someterlo a un tratamiento de desalinización y conservación adecuado. En 1840, por ejemplo, cuando se vendieron en subasta pública los objetos recuperados por particulares en el famoso pecio del navío *Mary Rose*, se comprobó que el peso inicial de las balas de hierro de su artillería, unas 32 libras, se había reducido a 19 libras tan sólo. Además, la sal marina había cristalizado al secarse, causando una mayor erosión en la estructura del metal. Este fenómeno también se produce en los objetos de cerámica y madera. Así pues, una excavación efectuada sin un tratamiento de conservación apropiado puede convertirse fácilmente en un acto de vandalismo involuntario.

SAQUEO

Muchos sitios arqueológicos subacuáticos ya han sido presa de pillajes y robos de gran envergadura. Algunos estudios mostraron ya en 1974 que todos los pecios descubiertos frente a las costas de Turquía habían sido objeto de pillajes. En el decenio de 1990, los arqueólogos israelíes estimaban que casi un 60% de los objetos culturales sumergidos en las aguas territoriales de su país habían sido recuperados y dispersados, sin que uno solo fuera a parar a las colecciones museísticas públicas. Asimismo, los especialistas franceses estiman que sólo un 5% de los pecios de navíos antiguos localizados a lo largo de las costas de su país permanecen intactos.

PROTECCIÓN JURÍDICA INSUFICIENTE

En muchos Estados, la ausencia de medidas de protección en el plano jurídico supone que no se dispone de medios para impedir la apropiación y explotación de los objetos procedentes de sitios arqueológicos subacuáticos por parte de los cazadores de tesoros. El caso de Portugal es sumamente ilustrativo a este respecto. Entre 1993 y 1995, la legislación portuguesa autorizó la venta de objetos procedentes de las excavaciones arqueológicas subacuáticas. Así, se establecieron en este país por lo menos seis empresas internacionales de búsqueda de tesoros con la intención de explotar el rico patrimonio cultural subacuático de las aguas lusitanas. En 1995, se suspendió la aplicación de esa legislación y en 1997 se revocó definitivamente, lo cual trajo consigo una revivificación de la arqueología científica submarina. En 2006, Portugal ratificó la Convención de la UNESCO de 2001 con vistas a reforzar la protección de su patrimonio cultural subacuático y establecer una cooperación eficaz con otros Estados de la región en este ámbito.



ESTUDIOS DE CASOS

PECIO DEL *TITANIC* – NEWFOUNDLAND (CANADÁ)

El pecio de este famoso trasatlántico de lujo, naufragado en 1912 tras haber chocado con un iceberg, se buscó durante muchos años en vano. Fue en 1985 cuando se localizaron por fin los restos del *Titanic*. A pesar de que se hizo un llamamiento internacional para que se dejara intacto el pecio y se respetase como sepultura colectiva y sitio arqueológico, en 1987 se organizó una primera expedición que empezó a extraer objetos de los restos del navío. Posteriormente, una empresa privada recobró 1.800 objetos más del pecio. La mayoría de ellos corren el riesgo de ser vendidos y dispersados. Sin embargo, hoy en día, el Reino Unido, Canadá, Francia y los Estados Unidos están colaborando para proteger mejor los restos del *Titanic*.

PECIO DEL *TEK SING* – MAR DE LA CHINA MERIDIONAL

En 1999 se rescató un enorme cargamento de porcelana del pecio de uno de los últimos juncos chinos, el *Tek Sing*. Los restos de este barco, de 60 metros de eslora y más de 10 de manga, fueron encontrados por una empresa privada en el Mar de la China Meridional. Se extrajeron de ellos más de 300.000 piezas de porcelana, que fueron subastadas en Stuttgart (Alemania). El pecio fue destruido y su preciado cargamento se dispersó. Los que llevaron a cabo esta operación hicieron caso omiso de que los restos del naufragio eran el testimonio de una de las mayores catástrofes de la historia de la navegación marítima. En efecto, el navío se fue a pique arrastrando consigo al fondo del mar a más de 1.500 personas, un número superior al de las que perecieron en el hundimiento del *Titanic*.

PECIO DEL *ELIZABETH AND MARY* (FLOTA DE PHIPS) – BAHÍA TRINIDAD (CANADÁ)

El pecio del navío *Elizabeth and Mary*, descubierto en 1994 a menos de tres metros de profundidad, es el más antiguo descubierto hasta la fecha en Quebec. En el interior de su casco se halló una de las más hermosas colecciones arqueológicas del siglo XVII jamás sacadas a la luz. El servicio de arqueología submarina de "Parks Canada" se encargó del estudio y la exploración del pecio a lo largo de tres veranos, custodiándolo día y noche para protegerlo contra las tempestades y los cazadores de tesoros. Esta vigilancia constante permitió recuperar rápidamente los objetos que salían a flote. Los restos del casco del navío, una vez extraídos del agua, catalogados y desmontados, se volvieron a sumergir en un lago cercano. En este sitio arqueológico se han efectuado unos 400 hallazgos diferentes.

PECIO DEL *GELDERMALSEN* – ARRECIFE DEL ALMIRANTE STELLINGWERF (INDONESIA)

En 1986, un buque británico de rescate halló los restos del *Geldermalsen*, un barco mercante holandés que naufragó en 1751 con un cargamento de té, seda, oro y porcelana. En total, se recuperaron 126 lingotes del preciado metal y 160.000 piezas de porcelana, el mayor cargamento de exportación de cerámica china jamás encontrado. El Congreso Internacional de Museos Marítimos condenó esa operación de rescate y la destrucción del pecio, aduciendo que la excavación de un hallazgo arqueológico de tamaña importancia tendría que haber sido efectuada por un equipo de especialistas. Pese a ello, el cargamento del *Geldermalsen* fue saqueado por el valor comercial de sus objetos, sin que se tuviera en cuenta en lo más mínimo su importancia histórica y científica. El pecio fue destruido y el conjunto de la porcelana se vendió en subasta pública en Ámsterdam con el nombre de "*Cargamento de Nankin*".

PECIO DEL NAVÍO *HMS PANDORA* – QUEENSLAND (AUSTRALIA)

Entre los más importantes restos de naufragios descubiertos en el hemisferio sur, figuran los del navío *Pandora*, la fragata enviada en pos de los famosos amotinados del *Bounty* en 1790. Naufragó frente a las costas australianas en 1791 y permaneció prácticamente intacta a lo largo de los años, gracias a que fue recubierta rápidamente por una capa de arena. El Museo de Queensland condujo en 1983 la primera de las nueve exploraciones submarinas de este pecio, abriendo así una excepcional perspectiva sobre lo que eran la cultura europea y la vida de los navegantes a finales del siglo XVIII. Los especialistas en arqueología submarina están trabajando en el interior de una estructura cuadrículada erigida sobre la arena, a una profundidad que oscila entre 30 y 34 metros, y concentran sus investigaciones en las partes del navío donde vivían y faenaban la tripulación y los oficiales. Los científicos pudieron recoger abundante información sobre la vida cotidiana y los usos sociales a bordo, y las excavaciones ayudaron considerablemente a entender el famoso motín del *Bounty* y la persecución de los amotinados.

PECIO DEL GALEÓN *NUUESTRA SEÑORA DE ATOCHA* – CAYOS MARQUESAS (FLORIDA, EE.UU.)

El pecio del galeón *Nuestra Señora de Atocha* es uno de los más valiosos jamás encontrados y posiblemente uno de los que ha suscitado más litigios. Este galeón formaba parte de la flota española que surcaba los mares entre La Habana y España en el siglo XVII y se fue a pique en 1622, frente a las costas de Florida. En 1970, una empresa privada estadounidense de rescate de tesoros inició la búsqueda del navío y su cargamento. Una vez localizado e identificado el pecio, la empresa obtuvo un permiso expedido por el Estado de Florida para efectuar excavaciones en él. Se extrajeron lingotes de oro y plata, así como una gran cantidad de estoques, mosquetes, armas pequeñas, tinajas y monedas. Los especialistas en arqueología submarina criticaron severamente las excavaciones efectuadas en el *Nuestra Señora de Atocha* y las técnicas brutales y destructivas utilizadas por los cazadores de tesoros.

PECIO DE UN NAVÍO DE LA EDAD DE BRONCE - BODRUM (TURQUÍA)

El sensacional pecio de Uluburun pertenece a un navío naufragado frente a las costas de Turquía en la Edad de Bronce. Es el barco más antiguo del mundo encontrado hasta la fecha y se conserva hoy en el Museo de Arqueología Submarina de Bodrum, una institución precursora en el ámbito de los "museos vivos". Los trabajos de investigación científica de este pecio comenzaron en 1982, duraron 11 años y permitieron recuperar 20 toneladas de objetos. A bordo del navío hundido los arqueólogos no sólo encontraron materias orgánicas como frutas y frutos secos, sino también cerámicas, joyas de oro y plata e instrumentos y armas de bronce. El barco ha pasado a formar parte ahora de una reputada colección de objetos recuperados en campañas de excavaciones submarinas realizadas con métodos de vanguardia, que han suscitado un interés universal por el Museo de Bodrum.

PECIO DE *LE JUSTE* – REGIÓN DEL LOIRA (FRANCIA)

A principios del decenio de 1970, el pecio de *Le Juste*, un buque de guerra de Luis XV de Francia naufragado en 1759, fue destruido por dragas que limpiaban la ruta de navegación en la desembocadura del Loira. Sin embargo, se pudieron rescatar algunas partes del navío y un gran número de cañones. Entre los restos del pecio, expuestos en el Museo de la Marina de París, figuran parte del maderamen y las jarcias en excelente estado de conservación. La calidad de estos objetos sirve hoy para recordar a los visitantes del museo que la destrucción de ese pecio supuso una enorme pérdida para la arqueología, la investigación científica y la humanidad.

CRECIENTE INTERÉS POR EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

“Aunque los científicos piensan haber refutado categóricamente el mito de la Atlántida, hoy en día es más popular que nunca.”

Emisión de la BBC2 del 14 de diciembre de 2000



U. Koschtial © UNESCO. Detalle de buque en antiguo fresco de Indonesia.

En los últimos años, el patrimonio cultural subacuático ha suscitado un interés cada vez mayor entre la comunidad científica y el público en general. Para los científicos, representa una inestimable fuente de información sobre las civilizaciones antiguas y la historia de la navegación marítima. En lo que respecta al público en general, representa una posibilidad de fomento del submarinismo recreativo y el turismo.

MUSEOS Y EXPOSICIONES EN TIERRA FIRME

Actualmente, en muchos museos importantes se exponen objetos extraídos de ruinas y pecios sumergidos. En algunos se muestran incluso pecios enteros de navíos naufragados. Entre las exposiciones y museos de mayor renombre, cabe señalar:

- La exposición de pecio del *Wasa* en Suecia, que atrae cada año a unos 750.000 visitantes.
- El Museo de Arqueología Submarina de Bodrum, que alberga valiosas colecciones de toda una serie de pecios antiguos descubiertos frente a las costas meridionales de Turquía y es uno de los sitios de turismo cultural más visitados de este país.
- El pecio del navío británico *Mary Rose*, expuesto en Portsmouth, que ha atraído hasta la fecha unos 4 millones de visitantes. En 1982, la extracción de este pecio de 580 toneladas del fondo del mar fue retransmitida en directo por la televisión británica. La operación suscitó el interés de un vasto público y fue contemplada por 60 millones de telespectadores.

NOVEDADES: MUSEOS Y SITIOS DE TURISMO SUBMARINOS

La fascinación ejercida por el patrimonio cultural subacuático obedece también al misterioso encanto que emana de su contexto histórico y del hecho de hallarse bajo las aguas. El sitio donde yacen, sumergidos, pecios o ruinas de edificios es siempre un lugar de rememoración de una tragedia humana, que puso término a un viaje o sepultó vidas humanas. El descubrimiento de los restos naufragados de un navío permite rememorar el pasado y revivir sus últimos momentos y los de su tripulación.

Cuando los objetos se extraen del agua y se exponen en tierra firme se ven despojados de su contexto y pierden parte de su significado. De ahí que se hayan adoptado recientemente diversas iniciativas para ofrecer a los visitantes experiencias *in situ*, velando al mismo tiempo por la conservación y protección del sitio original, en consonancia con los principios de la Convención de la UNESCO de 2001. Entre esas experiencias, cabe señalar las siguientes:

- El antiguo puerto de Cesarea, una magnífica construcción realizada por el rey Herodes el Grande en honor de su protector romano, César Augusto, fue el puerto más grande de todo el Imperio Romano en el cenit de su esplendor (10 a.C.). Ahora, más de dos mil años después, se ha convertido en un sitio museístico para submarinistas frente a la costa mediterránea de Israel. A los buceadores se les proporciona un mapa impermeable, sumamente detallado, en el que figuran descripciones de cada uno de los 28 lugares catalogados. Toda una serie de postes de señalización indican el itinerario submarino para ir guiando a los visitantes.

- El Santuario Marino Nacional de los Cayos de Florida ha creado un itinerario que une distintos sitios y pecios históricos diseminados a lo largo de los arrecifes de coral situados a unas pocas millas de las costas de los cayos. El objetivo del Santuario Marino es dar a conocer a los visitantes el patrimonio marítimo e incrementar la notoriedad del patrimonio cultural subacuático. Se pone a disposición de los visitantes un mapa del sitio submarino para guiarlos por los nueve lugares del itinerario donde hay pecios. El mapa señala la posición de cada pecio y de la correspondiente boya amarrada.

- El lugar donde yace el pecio del *Yongala*, sumergido frente a las costas de Australia, es uno de los sitios del mundo más frecuentados por los buceadores. Miles de ellos acuden a visitarlo cada año. Asimismo, los pecios del puerto de Galle, frente a la costa meridional de Sri Lanka, y los del litoral de Zanzíbar atraen a submarinistas de todas las partes del globo.

No obstante, la visita de esos sitios sólo está al alcance de un reducido número de submarinistas avezados. Por eso, es necesaria la construcción de verdaderos **museos subacuáticos** a fin de hacerlos accesibles al público en general. Varios proyectos de construcción están siendo ya objeto de estudio o se hallan en curso de ejecución. Cabe mencionar los siguientes:

- **El sitio arqueológico de Baiheliang** (China) está sumergido bajo las aguas del embalse de las Tres Gargantas. Se trata de un promontorio rocoso donde están grabadas las primeras inscripciones hidrológicas del mundo, en las que se registran las variaciones del nivel de las aguas del río Yangtzé a lo largo de 12 siglos. Antes de llenarse de agua el lecho del embalse, el promontorio quedaba cubierto en las épocas de crecida de las aguas, pero era visible en las de estiaje. Para proteger el sitio, las autoridades chinas decidieron cubrirlo con un receptáculo en forma arco, protegido del agua. Además, se han construido dos túneles subacuáticos desde las orillas que permiten al público visitar el sitio y contemplar las inscripciones.

- **En Egipto, el Faro de Alejandría y el palacio de Cleopatra** fueron engullidos por el mar en el siglo XIV a causa de una serie de sismos. Hoy, yacen a una profundidad de 6 a 8 metros en las aguas de la bahía Alejandría. Los especialistas en arqueología subacuática y otros científicos han emprendido varias excavaciones para explorar las ruinas y rescatarlas. Se han recuperado hasta hoy miles de objetos (esfinges, estatuas de otro tipo, columnas y bloques de piedra) pertenecientes a distintas épocas sucesivas (faraónica, ptolemaica y romana). Una parte de ellos se ha presentado al público en grandes exposiciones que han atraído a miles de visitantes. El resto de las ruinas se dejará en el fondo de la bahía y se está examinando la posibilidad de construir un museo subacuático, en cooperación con la UNESCO, para conservarlas *in situ*.



M. L'Hour/Drassm © UNESCO. Francia, Caldero de cobre, pecio de *Dorothee*, 1693, Villefranche-sur-Mer, excavación de M. L'Hour.

NECESIDAD DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL

A pesar de su gran importancia en el plano histórico y cultural, el patrimonio subacuático carece a menudo de protección jurídica adecuada.

LEGISLACIONES Y JURISDICCION NACIONALES

En una serie de Estados no se ofrece protección jurídica al patrimonio cultural subacuático, mientras que en otros la ley proporciona un nivel básico, o incluso elevado, de protección. No obstante, aun cuando esa protección exista, los vacíos jurídicos que se dan en lo que respecta a la soberanía del Estado permiten a los cazadores de tesoros proseguir sus actividades y explotar los objetos con fines puramente comerciales, haciendo caso omiso de las pérdidas que ocasionan a la humanidad y la ciencia.

Debido a la naturaleza y situación específicas del patrimonio cultural subacuático, incluso las legislaciones nacionales más protectoras no son totalmente suficientes para salvaguardarlo. Sólo una pequeña porción de los océanos adyacente a los territorios nacionales – el llamado mar territorial – entra dentro de la jurisdicción nacional exclusiva de un solo Estado. En la mayoría de los casos, la jurisdicción del Estado es muy limitada. En alta mar, no hay más jurisdicción estatal que la aplicable a los nacionales y navíos de un Estado. De ahí que se necesite urgentemente un instrumento jurídico internacional que reglamente y coordine la protección de los sitios arqueológicos subacuáticos y, al mismo tiempo, estimule la cooperación entre los Estados.

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 (UNCLOS)

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) es uno de los tratados internacionales más importantes de reglamentación del derecho del mar. En la actualidad, los Estados Parte en esta convención son más de 150. La UNCLOS comprende, entre otras, disposiciones relativas a la soberanía en el mar. En sus Artículos 149 y 303 se significa a los Estados Partes la obligación de proteger el patrimonio cultural subacuático. Sin embargo, al no proporcionarse indicaciones detalladas sobre esa protección, el párrafo 4 del segundo de esos artículos prevé la posibilidad de un acuerdo internacional más específico al respecto.

La Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001, elaborada casi dos decenios más tarde, es un acuerdo internacional especialmente dedicado a la protección del patrimonio cultural subacuático. La Convención declara que este patrimonio es parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad y fue concebida para velar por su preservación mediante un marco específico de protección y cooperación entre sus Estados Partes.



E. Trainito © UNESCO. Pecio de *Umbría*, Arrecife de Wíngate, Port Sudán.

LA CONVENCION DE 2001

La Convención de 2001 es una norma referida específicamente al patrimonio cultural subacuático. A efectos de la Convención, por “patrimonio cultural subacuático” se entiende “todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años [...]” (Artículo 1).

La Convención de 2001 fija un alto nivel de protección del patrimonio cultural subacuático, a fin de evitar que sea saqueado o destruido. Esa protección es análoga a la que prevén otras convenciones de la UNESCO o textos legislativos nacionales para el patrimonio situado en tierra firme, pero es específica del patrimonio cultural subacuático.

La Convención establece un elevado nivel de protección aplicable a sus Estados Partes. Sin embargo, todo Estado Parte puede establecer, si así lo desea, niveles de protección aún más elevados, que vayan más allá de las exigencias mínimas de la Convención.

LA CONVENCION DE 2001

- establece principios básicos para la protección del patrimonio cultural subacuático;
- prevé un sistema de coordinación internacional; y
- prevé normas prácticas para la investigación del patrimonio cultural subacuático.

La Convención es un acuerdo internacional, independiente de cualquier otro tratado. Cualquier Estado puede ser Parte en ella, con independencia de que lo sea o no en la UNCLOS u otros tratados. La Convención se ha concebido para proteger el patrimonio cultural sumergido bajo el agua. No tiene el propósito de afectar a la práctica de los Estados relativa a sus derechos soberanos, ni tampoco a ningún derecho de éstos con respecto a sus navíos y aeronaves. En ningún modo va en detrimento o menoscabo de los derechos, la jurisdicción y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional (comprendida la UNCLOS).

La adhesión a la Convención permite:

- impedir la explotación comercial y la dispersión del patrimonio cultural subacuático;
- garantizar la conservación de este patrimonio *in situ* y su preservación para el futuro;
- apoyar a la industria del turismo interesada;
- intercambiar conocimientos y fortalecer capacidades; y
- establecer una cooperación internacional eficaz.

La Convención de 2001 consta de dos partes:

- El texto principal, en el que se establecen los principios básicos para la protección del patrimonio cultural subacuático y se prevé un sistema de información y coordinación pormenorizado, a fin de que los Estados puedan llevar a cabo esa protección.
- El anexo, que comprende normas prácticas comúnmente reconocidas y aplicadas para el tratamiento e investigación del patrimonio cultural subacuático.

“La Convención de la UNESCO de 2001 es un regalo del cielo para los arqueólogos subacuáticos.”

Robert Grenier, Presidente del Comité Internacional del ICOMOS para el Patrimonio Subacuático



PRINCIPIOS BÁSICOS

La Convención de 2001 tiene por finalidad velar por una protección eficaz del patrimonio cultural subacuático y preservarlo en beneficio de las generaciones venideras. También está encaminada a permitir a los Estados que proporcionen esa protección de manera eficaz. Sus principios más importantes son los siguientes:

OBLIGACIÓN DE PRESERVAR

EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

Los Estados Partes deben preservar el patrimonio cultural subacuático en beneficio de la humanidad y adoptar las medidas necesarias a tal efecto. La Convención de 2001 exige también que se respeten como es debido todos los restos humanos que se hallen en las aguas del mar.

LA PRESERVACIÓN *IN SITU* COMO OPCIÓN PRIORITARIA

La preservación del patrimonio cultural subacuático *in situ* – esto es, en el lecho del mar – deberá considerarse la opción prioritaria, antes de autorizar o emprender actividades dirigidas a ese patrimonio. No obstante, la recuperación de objetos podrá autorizarse cuando tenga por finalidad aportar una contribución significativa a la protección o el conocimiento del patrimonio cultural subacuático.

El hecho de privilegiar la preservación *in situ* como opción prioritaria:

- subraya la importancia del contexto histórico de los objetos culturales, la necesidad de respetarlos y su relevancia científica;
- trata de evitar la repetición de los errores cometidos en el pasado, al desplazar una gran cantidad de objetos culturales a tierra firme desde su ubicación primigenia; y
- constituye un reconocimiento de que, en circunstancias normales, ese patrimonio se conserva bien bajo el agua gracias a una tasa de deterioro baja y la escasez de oxígeno, y de que, por lo tanto, no está de por sí en peligro.

NO EXPLOTACIÓN COMERCIAL

El patrimonio cultural subacuático no debe ser explotado comercialmente con fines de lucro o especulativos, ni tampoco debe ser diseminado de forma irremediable. Esta disposición es conforme a los principios morales que ya se aplican al patrimonio cultural en tierra firme. Evidentemente, no debe interpretarse como una prohibición de los trabajos de investigación arqueológicos o del acceso de los turistas a los sitios.

En lo que respecta a las *normas sobre salvamento* y las *normas sobre hallazgos*, la Convención prevé que ninguna actividad relativa al patrimonio cultural subacuático a la que se aplique estará sujeta a dichas normas, a no ser que sea autorizada por las autoridades competentes, esté en plena conformidad con la presente Convención y vele por que los objetos recuperados sean protegidos al máximo.

FORMACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

La Convención prevé que se promoverán la formación en arqueología subacuática, la transferencia de tecnologías y el intercambio de información, así como la sensibilización de la opinión pública al valor e importancia del patrimonio cultural subacuático. Los Estados Partes deberán cooperar entre sí y prestarse asistencia mutua para la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático, lo cual comprende colaborar en su investigación, excavación, conservación, estudio y presentación.

AUSENCIA DE REGLAMENTACIÓN

DE LA PROPIEDAD DEL PATRIMONIO

La Convención no pretende dirimir disputas o demandas relativas a la propiedad. Por lo tanto, no reglamenta la cuestión de la propiedad de un bien cultural en litigio entre distintas partes interesadas.

SISTEMA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

En la *Zona económica exclusiva*, sobre la *plataforma continental* y en la “zona” (es decir, las aguas que se hallan fuera de la jurisdicción nacional) los derechos soberanos y la jurisdicción de los Estados es muy limitada. En la zona un Estado no tiene jurisdicción con excepción de la jurisdicción sobre sus nacionales o un buque que enarbole su pabellón. Respectando esto, la Convención de 2001 establece disposiciones explícitas con respecto a un sistema internacional de información y cooperación que tiene por objeto lograr que la protección sea eficaz en todas las zonas marítimas. En función de la ubicación del patrimonio cultural subacuático, se aplicarán los regímenes siguientes para la información y coordinación de las actividades:

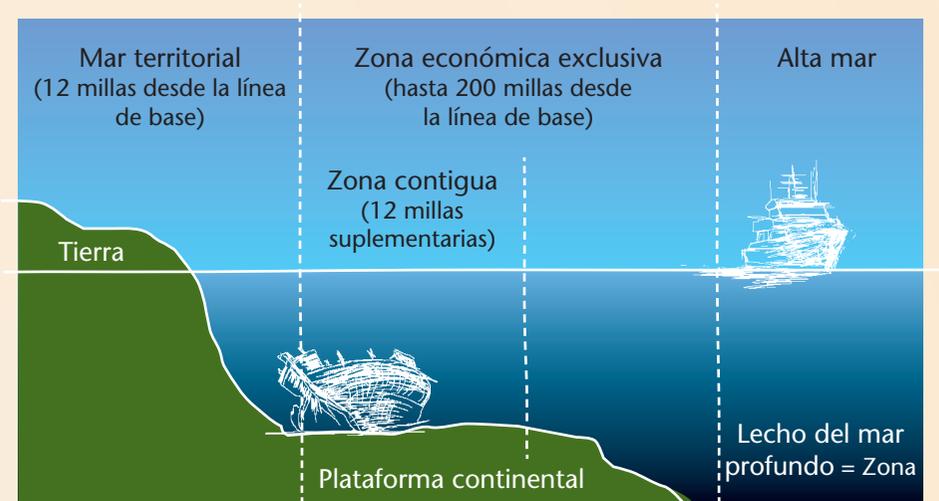
AGUAS INTERIORES Y ARCHIPELÁGICAS Y MAR TERRITORIA

Los Estados Partes tienen el derecho exclusivo de reglamentar las actividades en sus *aguas interiores*, *aguas archipelágicas* y *mar territorial* (Artículo 7 de la Convención de 2001).

ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, PLATAFORMA CONTINENTAL Y ZONA *

En los Artículos 9 a 11 de la Convención de 2001 se establece un régimen de cooperación internacional específico, que comprende la notificación de información, la realización de consultas y la coordinación para aplicar medidas de protección al patrimonio encontrado dentro de la *zona económica exclusiva*, la *plataforma continental* y la *zona*. No obstante, la Convención no prejuzga los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de los Estados conformes al derecho internacional, ni otros acuerdos internacionales y normas de derecho internacional.

ESQUEMA DE LAS DIFERENTES ZONAS MARÍTIMAS**



* No está prevista la información detallada y obligatoria, ni tampoco un sistema de coordinación, en lo que respecta a la zona del mar territorial, ya que las aguas de éste entran dentro de la jurisdicción exclusiva de cada Estado interesado. No obstante, los Estados Partes deberán cooperar entre sí, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2 de la Convención.

** Este diagrama muestra las zonas marítimas de acuerdo a las normas de UNCLOS, otras limitaciones de estas zonas pueden aplicarse para los Estados que no son parte de la UNCLOS. La Convención del 2001 no modifica las limitaciones de las zonas marítimas (las ya existentes se aplican *mutatis mutandis* según lo establece la normativa internacional).

Los principales logros y las características esenciales del sistema de información y coordinación por sitios más allá *del mar territorial* son:

- cada Estado Parte adoptará leyes para asegurar que sus nacionales y buques no procedan a ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la Convención de 2001.

- los Estados Partes exigirán que sus nacionales o buques que enarbo- len su pabellón informen sobre descubrimientos de patrimonio cultural subacuático o intenciones de efectuar actividades dirigidas a dicho patri- monio.

- los Estados Partes transmiten esa información a todos los demás Esta- dos Partes y si ningún Estado Parte tiene jurisdicción sobre el sitio con- cernido (menos la jurisdicción sobre sus propios nacionales o buques), un “Estado Coordinador”, en nombre de los Estados Partes y no en su interés propio, controlará el sitio, coordinará consultas y expedirá o no autorizaciones para investigaciones como decidido para los Estados con- cernidos.

- cada Estado Parte adoptará medidas destinadas al impedimento del comercio ilícito en elementos de patrimonio cultural subacuático situado en su territorio, que hayan sido recuperados de una manera no conforme con la Convención y adoptará medidas destinadas a la incautación.

AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

Para garantizar una aplicación eficaz de la Convención de 2001, los Estados Partes deberán establecer autoridades competentes o, en su caso, reforzar las ya existentes.

Esas autoridades:

- tomarán las disposiciones necesarias para elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático;
- garantizarán eficazmente la protección, la conservación, la presentación y la gestión de ese patrimonio; y
- fomentarán la investigación y educación en este ámbito.

Toda información compartida entre Estados Partes, o entre éstos y la UNESCO, se mantendrá con carácter confidencial y estará reservada exclusivamente a las autoridades competentes mientras su divulgación pueda poner en peligro la preservación del patrimonio cultural subacuático.



E. Trainito © UNESCO. Italia, pecio ubicado en Porto San Paolo, siglo III. A.D.

ANEXO: NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

En el Anexo de la Convención de 2001 se consignan normas prácticas detalladas para las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático. Se trata de normas comúnmente reconocidas y aplicadas, que comprenden:

- reglas sobre la manera en que se ha de preparar un proyecto;
- directrices sobre las competencias y calificaciones exigidas a las personas que realizan actividades; y
- métodos de conservación y gestión de sitios.

De hecho, las 36 normas del Anexo ofrecen un esquema operativo directamente aplicable a las actividades relacionadas con el patrimonio cultural subacuático. Esas normas se han convertido con el transcurso de los años en un documento de referencia en el ámbito de la arqueología y las excavaciones subacuáticas, al establecer reglas para una gestión responsable de este tipo de patrimonio cultural. Constituyen uno de los logros más valiosos de la Convención de 2001.

Todo profesional que lleve a cabo actividades en el campo del patrimonio cultural subacuático debe atenerse estrictamente al cumplimiento de esas normas.



M. Gleeson © UNESCO. Pecio y buzo en Truk.

FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE 2001

LA SECRETARÍA DE LA UNESCO

La UNESCO desempeña las funciones de Secretaría de la Convención de 2001. Las tareas de la Secretaría comprenden: organizar las reuniones de los Estados Partes, prestar asistencia a los Estados Partes para la puesta en práctica de las decisiones de esas reuniones y velar por la promoción y administración de la Convención.

LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

El Director General convocará una Reunión de los Estados Partes en la Convención de 2001 en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de ésta y, ulteriormente, una vez cada dos años por lo menos. A petición de una mayoría de los Estados Partes, el Director General convocará una reunión extraordinaria de éstos.

ASISTENCIA TÉCNICA

La Reunión de los Estados Partes puede establecer un Consejo Consultivo Científico y Técnico compuesto por expertos designados por los Estados Partes, con la debida atención al principio de distribución geográfica equitativa y a la conveniencia de un equilibrio entre hombres y mujeres. Este Consejo prestará la asistencia adecuada a la Reunión de los Estados Partes sobre las cuestiones de índole científica y técnica relacionadas con la puesta en práctica de las Normas.

MODALIDADES DE RATIFICACIÓN

Tal como está previsto en la Convención de 2001, el depósito ante el Director General de la UNESCO de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión expresa el consentimiento del Estado interesado para contraer las obligaciones establecidas en la Convención. Una vez depositado uno de esos instrumentos, se convierte en Estado Parte. Además de los Estados, pueden adherirse a la Convención algunos territorios definidos en ésta.

Según la Convención, la UNESCO es la depositaria oficial exclusiva de esos instrumentos y la única autoridad facultada para aceptar las ratificaciones. Por lo tanto, solamente los instrumentos depositados ante la UNESCO tienen efectos jurídicos. El consentimiento para contraer las obligaciones establecidas en la Convención de 2001 debe formularse por escrito y de manera expresa. La aceptación verbal o implícita por parte de un Estado no tiene efectos jurídicos.

En general, las etapas que deben franquearse para ratificar la Convención son las siguientes:

- Un examen político a nivel nacional para estudiar si es deseable ratificar la Convención.
- Un proceso de autorización a nivel nacional, llevado a cabo por el Parlamento o una autoridad equivalente, a fin de permitir a los poderes ejecutivos del Estado que declaren el consentimiento de éste para contraer las obligaciones establecidas en la Convención.
- La expresión formal del consentimiento del Estado para contraer, a nivel internacional, las obligaciones establecidas en la Convención.

Los Estados Miembros de la UNESCO pueden ratificar la Convención de 2001, aceptarla o aprobarla, pero los Estados que no pertenecen a la Organización sólo pueden adherirse a ella. Sean cuales sean el instrumento escogido y la condición del Estado –Miembro o no de la UNESCO–, el valor jurídico del acto por el que se ha optado tiene el mismo peso.

Todas las reservas y declaraciones formuladas por un Estado que se adhiera a la Convención de 2001, deberán formularse en una carta adjunta al instrumento de ratificación. Esas reservas y declaraciones no se incluirán en el instrumento propiamente dicho.

ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo dispuesto en su Artículo 27, la Convención de 2001 "entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento a que se refiere el Artículo 26, pero únicamente respecto de los veinte Estados o territorios que hayan depositado sus instrumentos. Entrará en vigor para cualquier otro Estado o territorio tres meses después de la fecha en que dicho Estado o territorio haya depositado su instrumento."

La lista de las ratificaciones de la Convención de 2001 se puede consultar en el sitio web siguiente: www.unesco.org/culture/es/underwater



M. Gleeson © UNESCO. Pecio de *Jacque del Mar*, tocando la superficie del agua.

CONVENCION DE 2001 SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUATICO

París, 2 de noviembre de 2001

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 31ª reunión, celebrada en París del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2001,

Reconociendo la importancia del patrimonio cultural subacuático como parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad y elemento de particular importancia en la historia de los pueblos, las naciones y sus relaciones mutuas en lo concerniente a su patrimonio común,

Consciente de la importancia de proteger y preservar ese patrimonio cultural subacuático y de que la responsabilidad de esa tarea incumbe a todos los Estados,

Observando el creciente interés y aprecio del público por el patrimonio cultural subacuático,

Convencida de la importancia que la investigación, la información y la educación tienen para la protección y preservación del patrimonio cultural subacuático,

Convencida de que el público tiene derecho a gozar de los beneficios educativos y recreativos que depara un acceso responsable y no perjudicial al patrimonio cultural subacuático *in situ* y de que la educación del público contribuye a un mejor conocimiento, aprecio y protección de ese patrimonio,

Consciente de que el patrimonio cultural subacuático se ve amenazado por actividades no autorizadas dirigidas a dicho patrimonio y de la necesidad de medidas más rigurosas para impedir esas actividades,

Consciente de la necesidad de dar una respuesta adecuada al posible impacto negativo en el patri-

monio cultural subacuático de actividades legítimas que puedan afectarlo de manera fortuita,

Profundamente preocupada por la creciente explotación comercial del patrimonio cultural subacuático y, especialmente, por ciertas actividades que tienen por objetivo la venta, la adquisición o el trueque de patrimonio cultural subacuático,

Consciente de la disponibilidad de tecnología de punta que facilita el descubrimiento del patrimonio cultural subacuático y el acceso al mismo,

Convencida de que la cooperación entre los Estados, organizaciones internacionales, instituciones científicas, organizaciones profesionales, arqueólogos, buzos, otras partes interesadas y el público en general es esencial para proteger el patrimonio cultural subacuático,

Considerando que la prospección, extracción y protección del patrimonio cultural subacuático, además de un alto grado de especialización profesional, requiere un acceso a métodos científicos especiales y la aplicación de éstos, así como el empleo de técnicas y equipos adecuados, para todo lo cual se necesitan criterios rectores uniformes,

Consciente de la necesidad de codificar y desarrollar progresivamente normas relativas a la protección y la preservación del patrimonio cultural subacuático conformes con el derecho y la práctica internacionales, comprendidas la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la UNESCO el 14 de noviembre de 1970, la Convención para la Protección del Patri-

monio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la UNESCO el 16 de noviembre de 1972 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982,

Resuelta a mejorar la eficacia de las medidas adoptadas en el ámbito internacional, regional y nacional con objeto de preservar *in situ* el patrimonio cultural subacuático o, de ser necesario para fines científicos o para su protección, de proceder cuidadosamente a la recuperación del mismo,

Habiendo decidido, en su 29ª reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional,

Aprueba el día 2 de noviembre de 2001, la presente Convención.

Artículo 1 – Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

1. (a) Por “patrimonio cultural subacuático” se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como:

(i) los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural;

(ii) los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y

(iii) los objetos de carácter prehistórico.

(b) No se considerará patrimonio cultural subacuá-

tico a los cables y tuberías tendidos en el fondo del mar.

(c) No se considerará patrimonio cultural subacuático a las instalaciones distintas de los cables y tuberías colocadas en el fondo del mar y todavía en uso.

2. (a) Por “Estados Partes” se entiende los Estados que hayan consentido en obligarse por esta Convención y respecto de los cuales esta Convención esté en vigor.

(b) Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el apartado b) del párrafo 2 del Artículo 26 que lleguen a ser Partes en esta Convención de conformidad con los requisitos definidos en ese párrafo; en esa medida, el término “Estados Partes” se refiere a esos territorios.

3. Por “UNESCO” se entiende la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4. Por “Director General” se entiende el Director General de la UNESCO.

5. Por “Zona” se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

6. Por “actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático” se entiende las actividades cuyo objeto primordial sea el patrimonio cultural subacuático y que puedan, directa o indirectamente, alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.

7. Por “actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático” se entiende las actividades que, a pesar de no tener al patrimonio cultural subacuático como objeto primordial o secundario puedan alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.

8. Por “buques y aeronaves de Estado” se entiende los buques de guerra y otros navíos o aeronaves pertenecientes a un Estado o utilizados por él y que, en el momento de su hundimiento, fueran utilizados únicamente para un servicio público no comercial, que sean identificados como tales y que correspondan a la definición de patrimonio cultural subacuático.

9. Por “Normas” se entiende las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, tal y como se mencionan en el Artículo 33 de la presente Convención.

Artículo 2 – Objetivos y principios generales

1. La presente Convención tiene por objeto garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático.

2. Los Estados Partes cooperarán en la protección del patrimonio cultural subacuático.

3. Los Estados Partes preservarán el patrimonio cultural subacuático en beneficio de la humanidad, de conformidad con lo dispuesto en esta Convención.

4. Los Estados Partes, individual o conjuntamente, según proceda, adoptarán todas las medidas adecuadas conformes con esta Convención y con el derecho internacional que sean necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático, utilizando a esos efectos, en función de sus capacidades, los medios más idóneos de que dispongan.

5. La preservación *in situ* del patrimonio cultural subacuático deberá considerarse la opción prioritaria antes de autorizar o emprender actividades dirigidas a ese patrimonio.

6. El patrimonio cultural subacuático recuperado se depositará, guardará y gestionará de tal forma que se asegure su preservación a largo plazo.

7. El patrimonio cultural subacuático no será objeto de explotación comercial.

8. De conformidad con la práctica de los Estados y con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nada de lo dispuesto en esta Convención se interpretará en el sentido de modificar las normas de derecho internacional y la práctica de los Estados relativas a las inmunidades soberanas o cualquiera de los derechos de un Estado respecto de sus buques y aeronaves de Estado.

9. Los Estados Partes velarán por que se respeten debidamente los restos humanos situados en las aguas marítimas.

10. Un acceso responsable y no perjudicial del público al patrimonio cultural subacuático *in situ*, con fines de observación o documentación, deberá ser alentado para favorecer la sensibilización del público a ese patrimonio así como el reconocimiento y la protección de éste, salvo en caso de que ese acceso sea incompatible con su protección y gestión.

11. Ningún acto o actividad realizado en virtud de la presente Convención servirá de fundamento para

alegar, oponerse o cuestionar cualquier reivindicación de soberanía o jurisdicción nacional.

Artículo 3 – Relación entre la presente Convención y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Nada de lo dispuesto en esta Convención menoscabará los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La presente Convención se interpretará y aplicará en el contexto de las disposiciones del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y de conformidad con ellas.

Artículo 4 – Relación con las normas sobre salvamento y hallazgos

Ninguna actividad relacionada con el patrimonio cultural subacuático a la que se aplica la presente Convención estará sujeta a las normas sobre salvamento y hallazgos, a no ser que:

(a) esté autorizada por las autoridades competentes, y

(b) esté en plena conformidad con la presente Convención, y

(c) asegure que toda operación de recuperación de patrimonio cultural subacuático se realice con la máxima protección de éste.

Artículo 5 – Actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático

Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático.

Artículo 6 – Acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales

1. Se alentará a los Estados Partes a celebrar acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, o a perfeccionar los acuerdos existentes,

con objeto de preservar el patrimonio cultural subacuático. Todos esos acuerdos deberán estar en plena conformidad con las disposiciones de la presente Convención y no menoscabar el carácter universal de ésta. En el marco de esos acuerdos, los Estados Partes podrán adoptar normas y reglamentos que aseguren una mejor protección del patrimonio cultural subacuático que los adoptados en virtud de la presente Convención.

2. Las Partes en esos acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales podrán invitar a adherirse a esos acuerdos a los Estados que tengan un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

3. La presente Convención no modificará los derechos ni las obligaciones en materia de protección de buques sumergidos que incumban a los Estados Partes en virtud de otros acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, concertados antes de la aprobación de la presente Convención, máxime si están en conformidad con los objetivos de ésta.

Artículo 7 – Patrimonio cultural subacuático en aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial

1. En el ejercicio de su soberanía, los Estados Partes tienen el derecho exclusivo de reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial.

2. Sin perjuicio de otros acuerdos internacionales y normas de derecho internacional aplicables a la protección del patrimonio cultural subacuático, los Estados Partes exigirán que las Normas se apliquen a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático situado en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial.

3. En sus aguas archipelágicas y mar territorial, en el ejercicio de su soberanía y de conformidad con la práctica general observada entre los Estados, con miras a cooperar sobre los mejores métodos de protección de los buques y aeronaves de Estado, los Estados Partes deberían informar al Estado del pabellón Parte en la presente Convención y, si procede, a los demás Estados con un vínculo verificable, en

especial de índole cultural, histórica o arqueológica, del descubrimiento de tales buques y aeronaves de Estado que sean identificables.

Artículo 8 – Patrimonio cultural subacuático en la zona contigua

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 y con carácter adicional a lo dispuesto en los mismos y de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 303 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados Partes podrán reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en su zona contigua. Al hacerlo, exigirán que se apliquen las Normas.

Artículo 9 – Información y notificación en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de conformidad con la presente Convención.

En consecuencia:

(a) Un Estado Parte exigirá que cuando uno de sus nacionales o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad.

(b) En la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de otro Estado Parte:

(i) los Estados Partes exigirán que el nacional o el capitán del buque les informe e informe al otro Estado Parte de ese descubrimiento o actividad;

(ii) alternativamente un Estado Parte exigirá que el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad y asegurará la transmisión rápida y eficaz de esa información a todos los demás Estados Partes.

2. Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, un Estado Parte declarará la forma en que transmitirá la información prevista en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Un Estado Parte notificará al Director General los descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático que sean puestos en su conocimiento en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

4. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información que le sea notificada en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

5. Todo Estado Parte podrá declarar al Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático, su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio. Esa declaración deberá fundarse en un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 10 – Protección del patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

2. Un Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático tiene derecho a prohibir o a autorizar cualquier actividad dirigida a este patrimonio para impedir cualquier intromisión en sus derechos soberanos o su jurisdicción reconocidos por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. Cuando tenga lugar un descubrimiento de patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de un Estado Parte, o se tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio cultural subacuático, ese Estado Parte:

(a) consultará a todos los demás Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático;

(b) coordinará esas consultas como “Estado Coordinador”, a menos que declare expresamente que no desea hacerlo, caso en el cual los Estados

Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 designarán a un Estado Coordinador.

4. Sin perjuicio de la obligación de todos los Estados Partes de proteger el patrimonio cultural subacuático mediante la adopción de todas las medidas viables conformes al derecho internacional, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, incluido el saqueo, el Estado Coordinador podrá adoptar todas las medidas viables y/o conceder cualquier autorización que resulte necesaria de conformidad con la presente Convención y, de ser necesario, con anterioridad a las consultas, con el fin de impedir cualquier peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo. Al adoptar tales medidas se podrá solicitar la asistencia de otros Estados Partes.

5. El Estado Coordinador:

(a) pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica esas medidas;

(b) expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con las Normas, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá esas autorizaciones;

(c) podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones sin demora a los demás Estados Partes.

6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en nombre de los Estados Partes en su conjunto y no en su interés propio. Esta acción en sí no podrá ser invocada para reivindicar derecho preferente o jurisdiccional alguno que no esté

reconocido por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

7. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del presente artículo, no se efectuará ninguna actividad dirigida a un buque o aeronave de Estado sin el acuerdo del Estado del pabellón y la colaboración del Estado Coordinador.

Artículo 11 – Información y notificación en la Zona

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la Zona, de conformidad con la presente Convención y con el Artículo 149 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En consecuencia, cuando un nacional de un Estado Parte o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en la Zona, o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, ese Estado Parte exigirá que su nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o de esa actividad.

2. Los Estados Partes notificarán al Director General y al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos los descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático de que hayan sido informados.

3. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información de este tipo suministrada por los Estados Partes.

4. Un Estado Parte podrá declarar al Director General su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio cultural subacuático. Dicha declaración deberá fundarse en un vínculo verificable con ese patrimonio cultural subacuático, habida cuenta en particular de los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico.

Artículo 12 – Protección del patrimonio cultural subacuático en la Zona

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la Zona, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

2. El Director General invitará a todos los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 4 del Artículo 11 a efectuar consultas sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático, y a designar un Estado Parte para coordinar esas consultas como “Estado Coordinador”. El Director General invitará asimismo a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a participar en esas consultas.

3. Todos los Estados Partes podrán adoptar todas las medidas viables conforme a la presente Convención, de ser necesario, antes de efectuar consultas, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo.

4. El Estado Coordinador:

(a) pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica dichas medidas; y

(b) expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con la presente Convención, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá dichas autorizaciones.

5. El Estado Coordinador podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones a los demás Estados Partes.

6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en beneficio de toda la humanidad, en nombre de todos los Estados Partes. Se prestará especial atención a los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico con respecto al patrimonio cultural subacuático de que se trate.

7. Ningún Estado Parte emprenderá ni autorizará actividades dirigidas a un buque o aeronave de Estado en la Zona sin el consentimiento del Estado del pabellón.

Artículo 13 – Inmunidad soberana

Los buques de guerra y otros buques gubernamentales o aeronaves militares que gocen de inmunidad soberana y sean utilizados con fines no comerciales, en el curso normal de sus operaciones, y que no participen en actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no estarán obligados a comunicar descubrimientos de patrimonio cultural subacuático en virtud de los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención. Sin embargo, al adoptar medidas apropiadas que no obstaculicen las operaciones o la capacidad de operación de sus buques de guerra u otros buques gubernamentales o aeronaves militares que gocen de inmunidad soberana y que se utilicen con fines no comerciales, los Estados Partes velarán por que tales buques procedan, en cuanto sea razonable y posible, de manera compatible con lo dispuesto en los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención.

Artículo 14 – Control de entrada en el territorio, comercio y posesión

Los Estados Partes tomarán medidas para impedir la entrada en su territorio, el comercio y la posesión de patrimonio cultural subacuático exportado ilícitamente y/o recuperado, cuando tal recuperación sea contraria a la presente Convención.

Artículo 15 – No utilización de las zonas bajo jurisdicción de los Estados Partes

Los Estados Partes adoptarán medidas para prohibir la utilización de su territorio, incluidos sus puertos marítimos y sus islas artificiales, instalaciones y estructuras bajo su jurisdicción o control exclusivos, en apoyo de cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 16 – Medidas referentes a los nacionales y los buques

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas viables para asegurar que sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón no procedan a ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 17 – Sanciones

1. Cada Estado Parte impondrá sanciones respecto de las infracciones de las medidas que haya adoptado para poner en práctica la presente Convención.
2. Las sanciones aplicables respecto de las infracciones deberán ser suficientemente severas para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Convención y desalentar la comisión de infracciones cualquiera que sea el lugar, y deberán privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilícitas.
3. Los Estados Partes cooperarán para asegurar el cumplimiento de las sanciones impuestas en virtud del presente artículo.

Artículo 18 – Incautación y disposición de patrimonio cultural subacuático

1. Cada Estado Parte adoptará medidas destinadas a la incautación de elementos de patrimonio cultural subacuático situado en su territorio, que haya sido recuperado de una manera no conforme con la presente Convención.
2. Cada Estado Parte registrará, protegerá y tomará todas las medidas que resulten razonables para la estabilización de patrimonio cultural subacuático incautado en virtud de la presente Convención.
3. Cada Estado Parte notificará toda incautación de patrimonio cultural subacuático realizada en virtud de la presente Convención al Director General de la UNESCO y a cualquier otro Estado que tenga un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.
4. Un Estado Parte que haya incautado patrimonio cultural subacuático velará por darle una disposición acorde con el bien general, tomando en consideración los imperativos de conservación e investigación,

la necesidad de reunir las colecciones dispersas, así como la necesidad del acceso, la exposición y educación públicos y los intereses de cualquier Estado que tenga un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 19 - Cooperación y utilización compartida de la información

1. Los Estados Partes deberán cooperar entre sí y prestarse asistencia para velar por la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático en virtud de la presente Convención, incluyendo cuando sea posible, la colaboración en la exploración, la excavación, la documentación, la conservación, el estudio y la presentación de ese patrimonio.
2. En la medida en que sea compatible con los objetivos de esta Convención, cada Estado Parte se compromete a compartir con otros Estados Partes información en relación con el patrimonio cultural subacuático, incluida la referente al descubrimiento de ese patrimonio, su localización, el patrimonio extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o que viole otras disposiciones del derecho internacional, la metodología y las técnicas científicas pertinentes y la evolución del derecho aplicable al patrimonio de que se trate.
3. Toda información compartida entre Estados Partes, o entre la UNESCO y Estados Partes, relativa al descubrimiento o localización de patrimonio cultural subacuático se mantendrá con carácter confidencial y se comunicará exclusivamente a las autoridades competentes de los Estados Partes, en la medida en que sus respectivas legislaciones nacionales lo permitan, y en tanto la divulgación de esa información pueda poner en peligro o amenazar de alguna manera la preservación de ese patrimonio cultural subacuático.
4. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables, para difundir información sobre el patrimonio cultural subacuático extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o en violación de otras disposiciones del derecho internacional, incluyendo, cuando sea posible, la utilización de bases de datos internacionales apropiadas.

Artículo 20 – Sensibilización del público

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables para que el público tome conciencia del valor y de la relevancia del patrimonio cultural subacuático, así como de la importancia que tiene su protección en virtud de esta Convención.

Artículo 21 – Formación en arqueología subacuática

Los Estados Partes cooperarán para impartir una formación en arqueología subacuática, en las técnicas de preservación del patrimonio cultural subacuático y, conforme a los términos acordados, en la transferencia de tecnologías relacionadas con el patrimonio cultural subacuático.

Artículo 22 – Autoridades competentes

1. A fin de velar por la correcta puesta en práctica de esta Convención, los Estados Partes establecerán autoridades competentes o, en su caso, reforzarán las ya existentes para que puedan elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático y garantizar eficazmente la protección, la conservación, la presentación y la gestión del patrimonio cultural subacuático, así como la investigación y educación.

2. Los Estados Partes comunicarán al Director General el nombre y la dirección de sus autoridades competentes en materia de patrimonio cultural subacuático.

Artículo 23 – Reunión de los Estados Partes

1. El Director General convocará una Reunión de los Estados Partes en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente por lo menos una vez cada dos años. A petición de una mayoría de los Estados Partes, el Director General convocará una Reunión Extraordinaria de los Estados Partes.

2. La Reunión de los Estados Partes decidirá sobre sus funciones y responsabilidades.

3. La Reunión de los Estados Partes aprobará su propio Reglamento.

4. La Reunión de los Estados Partes podrá crear un Consejo Consultivo Científico y Técnico compuesto

por expertos designados por los Estados Partes, con la debida atención al principio de distribución geográfica equitativa y a la conveniencia de un equilibrio entre los sexos.

5. El Consejo Consultivo Científico y Técnico prestará la asistencia adecuada a la Reunión de los Estados Partes sobre las cuestiones de índole científica y técnica relacionadas con la puesta en práctica de las Normas.

Artículo 24 – Secretaría de la Convención

1. El Director General será responsable de la Secretaría de la presente Convención.

2. Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes tareas:

(a) organizar las Reuniones de los Estados Partes previstas en el párrafo 1 del Artículo 23; y

(b) prestar asistencia a los Estados Partes en la puesta en práctica de las decisiones de las Reuniones de los Estados Partes.

Artículo 25 – Solución pacífica de controversias

1. Cualquier controversia entre dos o más Estados Partes acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención deberá ser objeto de negociaciones de buena fe o de otros medios de solución pacífica de su elección.

2. Si dichas negociaciones no resolvieran la controversia en un plazo razonable, los Estados Partes de que se trate podrán, de común acuerdo, someterla a la mediación de la UNESCO.

3. Si no se recurriera a la mediación o si ésta no resolviera las controversias, las disposiciones relativas a la solución de controversias enunciadas en la Parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se aplicarán *mutatis mutandis* a toda controversia entre Estados Partes en la presente Convención respecto de la interpretación o la aplicación de esta Convención, independientemente de que sean o no también Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. Todo procedimiento escogido por un Estado Parte en la presente Convención y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en virtud del Artículo 287 de esta última, se aplicará a la solu-

ción de controversias en virtud del presente artículo, a menos que ese Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar la presente Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, haya elegido otro procedimiento en virtud del Artículo 287 para la solución de controversias derivadas de la presente Convención.

5. Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, un Estado Parte en la presente Convención que no sea Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrá elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios de los medios enunciados en el párrafo 1 del Artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para la solución de las controversias con arreglo al presente artículo. El Artículo 287 se aplicará a esa declaración así como a toda controversia en la que ese Estado sea Parte y que no esté amparada por una declaración en vigor. A efectos de conciliación y arbitraje, de conformidad con los Anexos V y VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ese Estado estará habilitado para designar conciliadores y árbitros que se incluirán en las listas mencionadas en el Artículo 2 del Anexo V y en el Artículo 2 del Anexo VII para la solución de las controversias derivadas de la presente Convención.

Artículo 26 – Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO.

2. La presente Convención estará sujeta a la adhesión:

(a) de los Estados que no sean miembros de la UNESCO pero que sean miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y de cualquier otro Estado al que la Conferencia General de la UNESCO haya invitado a adherirse a la presente Convención;

(b) de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones

Unidas, pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de celebrar tratados en relación con ellas.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados ante el Director General.

Artículo 27 – Entrada en vigor

La Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento a que se refiere el Artículo 26, pero únicamente respecto de los veinte Estados o territorios que hayan depositado sus instrumentos. Entrará en vigor para cualquier otro Estado o territorio tres meses después de la fecha en que dicho Estado o territorio haya depositado su instrumento.

Artículo 28 – Declaración relativa a las aguas continentales

Al ratificar, aceptar, aprobar esta Convención o adherirse a ella o en cualquier momento ulterior, todo Estado o territorio podrá declarar que las Normas se aplicarán a sus aguas continentales que no sean de carácter marítimo.

Artículo 29 – Limitación del ámbito de aplicación geográfico

Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, un Estado o territorio podrá declarar ante el depositario que la presente Convención no se aplicará a determinadas partes de su territorio, sus aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial e indicará en esa declaración las razones que la motivan. En la medida de lo posible, y tan pronto como pueda, el Estado deberá reunir las condiciones necesarias para que la presente Convención se aplique a las zonas especificadas en su declaración; a esos efectos, y en cuanto haya reunido esas condiciones, retirará también total o parcialmente su declaración.

Artículo 30 – Reservas

Salvo lo dispuesto en el Artículo 29, no se podrán formular reservas a la presente Convención.

Artículo 31 – Enmiendas

1. Un Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. El Director General transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación, la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General presentará dicha propuesta para examen y posible aprobación de la siguiente Reunión de los Estados Partes.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.

4. La enmienda a esta Convención entrarán en vigor únicamente para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. Un Estado o territorio que llegue a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas efectuadas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención diferente, será considerado:

(a) Parte en esta Convención así enmendada; y

(b) Parte en la Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por la enmienda.

Artículo 32 – Denuncia

1. Un Estado Parte podrá denunciar esta Convención mediante notificación dirigida por escrito al Director General.

2. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha de recepción de la notificación, a menos que en ella se especifique una fecha ulterior.

3. La denuncia no afectará en modo alguno el deber de los Estados Partes de cumplir todas las obligaciones contenidas en la presente Convención a las que estén sometidos en virtud del derecho internacional con independencia de esta Convención.

Artículo 33 – Las Normas

Las Normas que figuran en el Anexo de esta Convención son parte integrante de ella y, salvo disposición expresa en contrario, cualquier referencia a esta Convención constituye asimismo una referencia a las Normas.

Artículo 34 – Registro en las Naciones Unidas

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención deberá ser registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General.

Artículo 35 – Textos auténticos

Esta Convención se ha redactado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.



E. Trainito © UNESCO. Italia, pecio ubicado en Baia Salinedda, Cerdeña, siglo III. A.D.

ANEXO

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

I Principios generales

Norma 1. La conservación *in situ* será considerada la opción prioritaria para proteger el patrimonio cultural subacuático. En consecuencia, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se autorizarán únicamente si se realizan de una manera compatible con su protección y, a reserva de esa condición, podrán autorizarse cuando constituyan una contribución significativa a la protección, el conocimiento o el realce de ese patrimonio.

Norma 2. La explotación comercial de patrimonio cultural subacuático que tenga por fin la realización de transacciones, la especulación o su dispersión irremediable es absolutamente incompatible con una protección y gestión correctas de ese patrimonio. El patrimonio cultural subacuático no deberá ser objeto de transacciones ni de operaciones de venta, compra o trueque como bien comercial.

No cabrá interpretar que esta norma prohíba:

(a) la prestación de servicios arqueológicos profesionales o de servicios conexos necesarios cuya índole y finalidad sean plenamente conformes con la presente Convención, y tengan la autorización de las autoridades competentes;

(b) el depósito de patrimonio cultural subacuático recuperado en el marco de un proyecto de investigación ejecutado de conformidad con esta Convención, siempre que dicho depósito no vulnere el interés científico o cultural, ni la integridad del material recuperado, ni dé lugar a su dispersión irremediable, esté de conformidad con lo dispuesto en las Normas 33 y 34 y tenga la autorización de las autoridades competentes.

Norma 3. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no deberán perjudicarlo más de lo que sea necesario para los objetivos del proyecto.

Norma 4. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático deberán servirse de técnicas y métodos de exploración no destructivos, que deberán preferirse a la recuperación de objetos. Si para llevar a cabo estudios científicos o proteger de modo definitivo el patrimonio cultural subacuático fuese necesario realizar operaciones de extracción o recuperación, las técnicas y los métodos empleados deberán ser lo menos dañinos posible y contribuir a la preservación de los vestigios.

Norma 5. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático evitarán perturbar innecesariamente los restos humanos o los sitios venerados.

Norma 6. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se reglamentarán estrictamente para que se registre debidamente la información cultural, histórica y arqueológica.

Norma 7. Se fomentará el acceso del público al patrimonio cultural subacuático *in situ*, salvo en los casos en que éste sea incompatible con la protección y la gestión del sitio.

Norma 8. Se alentará la cooperación internacional en la realización de actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático con objeto de propiciar intercambios eficaces de arqueólogos y demás especialistas competentes y de emplear mejor sus capacidades.

II. Plan del proyecto

Norma 9. Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se elaborará el proyecto correspondiente, cuyo plan se presentará a las autoridades competentes para que lo autoricen, previa revisión por los pares.

Norma 10. El plan del proyecto incluirá:

(a) una evaluación de los estudios previos o preliminares;

(b) el enunciado y los objetivos del proyecto;

(c) la metodología y las técnicas que se utilizarán;

(d) el plan de financiación;

(e) el calendario previsto para la ejecución del proyecto;

(f) la composición del equipo, las calificaciones, las funciones y la experiencia de cada uno de sus integrantes;

(g) planes para los análisis y otras actividades que se realizarán después del trabajo de campo;

(h) un programa de conservación de los objetos y del sitio, en estrecha colaboración con las autoridades competentes;

(i) una política de gestión y mantenimiento del sitio que abarque toda la duración del proyecto;

(j) un programa de documentación;

(k) un programa de seguridad;

(l) una política relativa al medio ambiente;

(m) acuerdos de colaboración con museos y otras instituciones, en particular de carácter científico;

(n) la preparación de informes;

(o) el depósito de los materiales y archivos, incluido el patrimonio cultural subacuático que se haya extraído; y

(p) un programa de publicaciones.

Norma 11. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se realizarán de conformidad con el plan del proyecto aprobado por las autoridades competentes.

Norma 12. Si se hiciesen descubrimientos imprevistos o cambiasen las circunstancias, se revisará y modificará el plan del proyecto con la aprobación de las autoridades competentes.

Norma 13. En caso de emergencia o de descubrimientos fortuitos, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, incluyendo medidas o actividades de conservación por un periodo breve, en par-

ticular de estabilización del sitio, podrán ser autorizadas en ausencia de un plan de proyecto, a fin de proteger el patrimonio cultural subacuático.

III. Labor preliminary

Norma 14. La labor preliminar mencionada en la Norma 10 a) incluirá una evaluación de la importancia del patrimonio cultural subacuático y su entorno natural y de su vulnerabilidad a posibles perjuicios resultantes del proyecto previsto, así como de las posibilidades de obtener datos que correspondan a los objetivos del proyecto.

Norma 15. La evaluación incluirá además estudios previos de los datos históricos y arqueológicos disponibles, las características arqueológicas y ambientales del sitio y las consecuencias de cualquier posible intrusión en la estabilidad a largo plazo del patrimonio cultural subacuático objeto de las actividades.

IV. Objetivos, metodología y técnicas del proyecto

Norma 16. La metodología se deberá ajustar a los objetivos del proyecto y las técnicas utilizadas deberán ser lo menos perjudiciales posible.

V. Financiación

Norma 17. Salvo en los casos en que la protección del patrimonio cultural subacuático revista carácter de urgencia, antes de iniciar cualquier actividad dirigida al mismo se deberá contar con la financiación suficiente para cumplir todas las fases previstas en el plan del proyecto, incluidas la conservación, la documentación y la preservación del material recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes.

Norma 18. En el plan del proyecto se demostrará la capacidad de financiar el proyecto hasta su conclusión, por ejemplo, mediante la obtención de una garantía.

Norma 19. El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrumpirse la financiación prevista.

VI. Duración del proyecto – Calendario

Norma 20. Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se preparará el calendario correspondiente para garantizar de antemano el cumplimiento de todas las fases del proyecto, incluidas la conservación, la documentación y la preservación del patrimonio cultural subacuático recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes.

Norma 21. El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrupción o conclusión del proyecto.

VII. Competencia y calificaciones

Norma 22. Sólo se efectuarán actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático bajo la dirección y el control y con la presencia continuada de un arqueólogo subacuático cualificado que tenga la competencia científica adecuada a la índole del proyecto.

Norma 23. Todos los miembros del equipo del proyecto deberán estar cualificados y haber demostrado una competencia adecuada a la función que desempeñarán en el proyecto.

VIII. Conservación y gestión del sitio

Norma 24. En el programa de conservación estarán previstos el tratamiento de los restos arqueológicos durante las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, en el curso de su traslado y a largo plazo. La conservación se efectuará de conformidad con las normas profesionales vigentes.

Norma 25. En el programa de gestión del sitio estarán previstas la protección y la gestión *in situ* del patrimonio cultural subacuático durante el trabajo de campo y una vez que éste haya concluido. El programa abarcará actividades de información pública, medidas adecuadas para la estabilización del sitio, su control sistemático y su protección de las intrusiones.

IX. Documentación

Norma 26. En el marco del programa de documentación, se documentarán exhaustivamente las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático incluyendo un informe sobre la marcha de las actividades, elaborado de conformidad con las normas profesionales vigentes en materia de documentación arqueológica.

Norma 27. La documentación incluirá como mínimo un inventario detallado del sitio, con indicación de la procedencia del patrimonio cultural subacuático desplazado o retirado en el curso de las actividades dirigidas al mismo, apuntes sobre el trabajo de campo, planos, dibujos, secciones, fotografías o registros en otros medios.

X. Seguridad

Norma 28. Se preparará un plan de seguridad adecuado para velar por la seguridad y la salud de los integrantes del equipo y de terceros, que esté en conformidad con las normativas legales y profesionales en vigor.

XI. Medio ambiente

Norma 29. Se preparará una política relativa al medio ambiente adecuada para velar por que no se perturben indebidamente los fondos marinos o la vida marina.

XII. Informes

Norma 30. Se presentarán informes sobre el desarrollo de los trabajos, así como informes finales de conformidad con el calendario establecido en el plan del proyecto y se depositarán en los registros públicos correspondientes.

Norma 31. Los informes incluirán:

- (a) una descripción de los objetivos;
- (b) una descripción de las técnicas y los métodos utilizados;
- (c) una descripción de los resultados obtenidos;
- (d) documentación gráfica y fotográfica esencial, sobre todas las fases de la actividad;
- (e) recomendaciones relativas a la conservación

y preservación del sitio y del patrimonio cultural subacuático que se haya extraído; y
(f) recomendaciones para actividades futuras.

XIII. Conservación de los archivos del proyecto

Norma 32. Las disposiciones sobre la conservación de los archivos del proyecto se acordarán antes de iniciar cualquier actividad y se harán constar en el plan del proyecto.

Norma 33. Los archivos del proyecto, incluido cualquier patrimonio cultural subacuático que se haya extraído y una copia de toda la documentación de apoyo, se conservarán, en la medida de lo posible, juntos e intactos en forma de colección, de tal manera que los especialistas y el público en general puedan tener acceso a ellos y que pueda procederse a la preservación de los archivos. Ello debería hacerse lo más rápidamente posible y, en cualquier caso, no después de transcurridos diez años desde la conclusión del proyecto, siempre que ello sea compatible con la conservación del patrimonio cultural subacuático.

Norma 34. La gestión de los archivos del proyecto se hará conforme a las normas profesionales internacionales, y estará sujeta a la autorización de las autoridades competentes.

XIV. Difusión

Norma 35. En los proyectos se preverán actividades de educación y de difusión al público de los resultados del proyecto, según proceda.

Norma 36. La síntesis final de cada proyecto:

(a) se hará pública tan pronto como sea posible, habida cuenta de la complejidad del proyecto y el carácter confidencial o delicado de la información;

y

(b) se depositará en los registros públicos correspondientes.

PHOTOS

Página 1: A. Vanzo © UNESCO. Pecio Taiwanés, Mar del Coral.

Página 2: E. Trainito © UNESCO. Italia, pecio de *Thalassa* frente a la costa de Cerdeña.

Página 4: Drassm/Ifremer © UNESCO. Francia, Ánforas a gran profundidad, Arles 4, siglo I. A.D. (fotografía pequeña)

Página 4/5: E. Trainito © UNESCO. Pecio de *Pollockshields*, Elbow Beach, Bermuda, construido en 1890 y hundido en 1915 (fotografía grande).

Página 6: A. Vanzo © UNESCO. Pecio de *Togo*.

Page 8: U. Koschtial © UNESCO. Detalle de buque en antiguo fresco de Indonesia.

Página 9: M. L'Hour/Drassm © UNESCO. Francia, Caldero de cobre, pecio de *Dorothee*, 1693, Villefranche-sur-Mer, excavación de M. L'Hour.

Página 10: E. Trainito © UNESCO. Pecio de *Umbría*, Arrecife de Wingate, Port Sudán.

Página 12: E. Trainito © UNESCO. Pecio de *Umbría*, Arrecife de Wingate, Port Sudán.

Página 15: E. Trainito © UNESCO. Italia, pecio ubicado en Porto San Paolo, siglo III. A.D.

Página 16: M. Gleeson © UNESCO. Pecio y buzo en Truk.

Página 18: M. Gleeson © UNESCO. Pecio de *Jacque del Mar*, tocando la superficie del agua.

Página 26: E. Trainito © UNESCO. Italia, pecio ubicado en Baia Salinedda, Cerdeña, siglo III. A.D.

Página 31: M. Gleeson © UNESCO. Vista del pecio de *St Paul*.

CONTACTO

UNESCO

Sección de Bienes Culturales y Museos

División de Objetos Culturales y Patrimonio Inmaterial

1, Rue Miollis – 75732 París Cedex 15, Francia

Teléfono + 33 (0)1 45 68 44 06

Fax + 33 (0)1 45 68 55 96

Correo electrónico u.koschtial@unesco.org

Sitio web www.unesco.org/culture/es/underwater

CLT/CIH/MCO/2007/PI/38

DISEÑO GRÁFICO

Stéphane Rébillon – www.stephanerebillon.com

BIBLIOGRAFÍA

Beurier, J.-P., "Pour un droit international de l'archéologie sous-marine" [Por un derecho internacional de la arqueología submarina], en *Revue générale de droit international public*, 1989, pág. 45.

Blot, J.-Y., *L'histoire engloutie ou l'archéologie sous-marine* [La historia tragada por el mar o la arqueología submarina], Gallimard, París, 1995.

Brown, E.D., "Protection of the Underwater Cultural Heritage. Draft Principles and Guidelines for Implementation of Article 303 of the United Nations Convention on the Law of The Sea, 1982" [Protección del patrimonio cultural subacuático. Proyecto de principios y directrices para la aplicación del Artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar], en *Marine Policy*, Vol. 20, Nº 4, julio de 1996, pág. 325.

Carducci, G., "New Developments in the Law of the Sea: the UNESCO Convention on the Protection of Underwater Cultural Heritage" [Novedades en el derecho del mar: la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático], en *American Journal of International Law*, Nº 2, mayo de 2002.

"La Convenzione UNESCO sul patrimonio culturale subacqueo" [La Convención de la UNESCO sobre el patrimonio cultural subacuático], en *Rivista di diritto internazionale*, 2002, pág. 53.

Consejo de Europa, *The Underwater Cultural Heritage, Report of the Committee on Culture and Education, Parliamentary Assembly* [El patrimonio cultural subacuático – Informe de la Comisión de Cultura y Educación de la Asamblea Parlamentaria] (Documento 4200), Estrasburgo, 1978 (se ha publicado también una versión en francés).

Delgado, J. P. (compilador), *Encyclopaedia of Underwater and Maritime Archaeology* [Enciclopedia de arqueología subacuática y marítima], Londres, British Museum Press, 1997.

Dromgoole, S. (compilador), *Legal Protection of the Underwater Cultural Heritage: National and International perspectives* [Protección jurídica del patrimonio cultural subacuático: perspectivas nacionales e internacionales], La Haya, Kluwer Law International, 1999.

Fletcher-Tomenius, P. y Williams, M., "The Draft UNESCO/DOALOS Convention on the Protection of Underwater Cultural Heritage and Conflict with the European Convention on Human Rights" [El proyecto de Convención UNESCO-DOALOS sobre la protección del patrimonio cultural subacuático y el conflicto con el Convenio Europeo de Derechos Humanos], en *International Journal of Nautical Archaeology*, Vol. 28, Nº 2, mayo de 1999, pág. 145.

Garabello, R., *La Convenzione UNESCO sulla Protezione del Patrimonio culturale subacqueo* [La Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, Milán, Giuffrè Editore, 2004.

Goy, R., "L'épave du Titanic et le droit des épaves en haute mer" [El pecio del Titanic y el derecho relativo a los pecios en alta mar], en *Annuaire Français de Droit International*, 1989, pág. 753.

Leanza, U., "Zona archeologica marina" [Zona arqueológica marina], en Francioni, F., Del Vecchio, A. y De Caterini, P. (compiladores), *Protezione internazionale del patrimonio culturale: interessi nazionali e difesa del patrimonio comune della cultura* [Protección internacional del patrimonio cultural, intereses nacionales y defensa del patrimonio común de la cultura], Milán, Giuffrè Editore, 2000, págs. 41-70.

Martin, C., *An Introduction to Marine Archaeology* [Una introducción a la arqueología marina], (www.bbc.co.uk/history/archaeology/marine_1.shtml), página consultada el 15 de septiembre de 2005.

O'Keefe, P.J., *Shipwrecked Heritage: A Commentary on the UNESCO Convention on Underwater Cultural Heritage* [El patrimonio de pecios: un comentario acerca de la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático], Leicester, Institute of Art and Law, 2002.

Paine, L. P., *Ships of the World: an Historical Encyclopaedia* [Barcos del mundo: una enciclopedia histórica], con artículos de James H. Terry y Hal Fessenden y un prefacio de Eric J. Berryman, Houghton Mifflin Company, 1997.

Prott, L.V. (compilador) *Finishing the Interrupted Voyage: Papers of the UNESCO Regional Asian Pacific Workshop, Hong Kong, 18-20 November 2003* [Finalización del viaje interrumpido: documentos del Taller regional UNESCO de Asia y el Pacífico, Hong Kong, 18-20 de noviembre de 2003], Leicester, Oficina de la UNESCO en Bangkok/Institute of Art and Law, 2005.

Prott, L.V. y Strong, I. (compiladores), *Background Materials on the Protection of the Underwater Cultural Heritage* [Material de referencia sobre la protección del patrimonio cultural subacuático], París/Portsmouth, UNESCO/The Nautical Archaeological Society, 1999.

Prott, L.V., Planche, E. y Roca-Hachem, R. (compiladores), *Background Materials on the Protection of the Underwater Cultural Heritage* [Material de referencia sobre la protección del patrimonio cultural subacuático], París, UNESCO/ Ministerio de Cultura y Comunicación de Francia, 2000.

Scovazzi, T., Garabello, R. y otros, *The Protection of Underwater Cultural Heritage* [La protección del patrimonio cultural subacuático], Leiden/Boston, 2003.

Strati, A., *Draft Convention on the Protection of Underwater Cultural Heritage: A Commentary prepared for UNESCO* [Proyecto de Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático: comentario preparado para la UNESCO] (Documento CLT-99/WS/8), París, UNESCO, 1999.

Strati, A., *The Protection of the Underwater Cultural Heritage: An Emerging Objective of the Contemporary Law of the Sea* [La protección del patrimonio cultural subacuático: un nuevo objetivo del derecho del mar contemporáneo], Leiden, Kluwer, 1995.

Treves, T., "Stato costiero e archeologia marina" [Estado costero y arqueología marina], en *Rivista di diritto internazionale*, 1993, pág. 698.

UNESCO, *Estudio preliminar sobre la conveniencia de elaborar un instrumento internacional para la protección del patrimonio cultural subacuático* (Doc. 28C/39 y Addendum), París, UNESCO, 1995.

Yturriaga, B. de, "Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático", en Drnas de Clément (compilador), *Estudios de Derecho Internacional en homenaje al Profesor Ernesto J. Rey Caro*, Córdoba, 2003, pág. 451.

CONTACTO

**UNESCO – Sección de Bienes Culturales y Museos
División de Objetos Culturales y Patrimonio Inmaterial**

1, Rue Miollis – 75732 París Cedex 15, Francia
Teléfono + 33 (0)1 45 68 44 06 – Fax + 33 (0)1 45 68 55 96
Correo electrónico u.koschtial@unesco.org

Sitio web www.unesco.org/culture/es/underwater
